

www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

472	Malivas de Devolución	X	Desconocido Rech. solo Cerrado Aprobado Fuente: MEX-0	No Existe Número No Reclamado No Devueltos Acreditado C.A. sujeta	
Fecha 1	15 05 2014		Fecha 2	15 5	
Nombre del denunciante			Nombre del denunciado		
C.C. 80170502			C.C.		
Centro de Destino			Centro de destino		
Observaciones			Observaciones		
			HECTOR URQUIJO Mensajero C.C. 80.142.152		

472  **Servicios Postales
Sociedad S.A.
N.T. 500.000.000
C.C. 25.025.25.005
Unión Nacional 3000 219**

REMITENTE

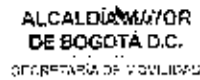
Comercial Razán Social
ALCAZALIA MAYOR DE BOGOTÁ -
Barranca Diqueña (Calle 14)
Dirección: Carrera 13 N° 37 - 53
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611000
Envío: YG22754830900

DESTINATARIO

Comercial Razán Social
JOSÉ CARLOS SUAREZ
Dirección: Carrera 95 N° 630 - 95
SEBUNDO PISO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111051458
Fecha Pre-Admisión:
13/05/2012 16:43:13
No. de control de cargo: 00314673472



Servicios Integrados para la Movilidad (SIMI), para la fecha de la imposición del comparendo en mención, siendo RECIBIDA.

[illegible]

NUMERO: RAZÓN SOCIAL:

16. 2000.05 : JAREZ QU 5.0.0.2

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:

CELLE, C. UDADANA - 1145000

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

C. N. : 1

1 . . . 17.55

02-02-2017

02557490

De la notificación dentro de los **tres días siguientes a la comisión de la infracción** le comunico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, establece que las ordenes de comparendo deben ser **enviadas** a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal a quien resulte involucrado en un proceso contravencional como consecuencia de la imposición de una orden de comparendo electrónica y ante la imposibilidad de realizar esta, se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

Ahora bien, referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T es necesario traer a colación lo dispuesto en la Ley 1843 del 14 julio 2017.

Artículo 11° de la ley 1843 . Caducidad. El artículo 161 de la Ley 769 de 2662 quedará así: Artículo 161. Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, l caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante éste término se deberá decidir



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad. La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente. La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito"

COMPARENDO	RESOLUCION
1001000000023266328	500457 del 04/08/2019

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Punto 3

De acuerdo a lo anterior el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 contempla el Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, donde no exige firma de testigo en el comparendo electrónico.

Punto 4:

Se remite copia de la guía de devolución de la empresa de mensajería del comparendo citado.

Punto 6

Para poder verificar las órdenes de comparendo y descargar las mismas puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar

Punto 8, 9 y 11

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

El comparendo No 11001000000023266328 DEL 18/03/2019 tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Punto 10

Se remite copia de la resolución 500457 del 04/08/2019.

Punto 7 y 11:

Finalmente, respecto a la queja será remitida a la Policía Metropolitana, mediante radicado SDM- 86103 de conformidad con lo preceptado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21 de la norma ibídem "Artículo 21. Funcionario sin competencia: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisión al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente" toda vez que es este el ente encargado para resolver su requerimiento.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Vivienda Gris



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2019
SDM-SC 87757

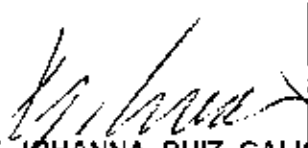
Coronel
RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
JEFE SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE BOGOTÁ (E)
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-POLICIA NACIONAL
Carrera 36 Número 11-62
Teléfono: 3648130 Extensión 5118 - 5119
Ciudad

REF: Remisión Petición Radicado Oficio N° SDM 117431

Respetado Coronel:

De manera respetuosa y conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, me permito remitir la solicitud radicada por el señor **LUIS CARLOS SUAREZ QUIÑONEZ**, donde presenta queja en contra los agentes de tránsito que impusieron el comparendo **11881888888823266328** de fecha **18/03/2019**, esto por ser tema de su competencia

"Por Una Bogotá Mejor para Todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Viviana Ortiz

Anexo: lo enunciado en el ítem 5

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10795

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-117431/ LUIS CARLOS SUAREZ QUINONES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-87456 d el 03 DE MAYO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 31 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-117431.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 31 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)